

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Rad. No. 110014003016**20200064800**

Se **RECHAZA** de plano el anterior recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto que data del 23 de octubre de 2020, habida consideración que el mismo no es procedente de conformidad con el inciso primero del artículo 139 Código General Del Proceso, el cual indica que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”¹.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8c8a491dbe152505d7c6c41cc8decc19f3db4d909eba7dc233704cfc7f5ff4

Documento generado en 07/11/2020 11:50:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Subrayado fuera de texto